

Andalucía Pensionista



ESPECIAL 4º: "EL PACTO DE TOLEDO NO SIRVE PA NÁ" PRECIO: APORTACIÓN VOLUNTARIA

Revista informativa del Movimiento Andaluz en Defensa de las Pensiones Públicas

PACTO DE TOLEDO

RECOMENDACIÓN NUM. 4 INTEGRACIÓN Y CONVERGENCIA DE RÉGIMENES AUTONOMOS (RETA)

Dada la importancia de este Régimen Especial de la Seguridad Social, desde el MADPP hemos creído conveniente hacer un documento más amplio que vaya en dos direcciones:

- Una, parte informativa, debido a la gran confusión que sobre los autónomos tiene la sociedad, a los diferentes representantes políticos para que tenga un conocimiento más amplio y sobre todo para nuestros pensionistas en las plataformas, ante todas las dudas que se han planteado.
- Dos, la propuesta que el MADPP no aprobó en su III Asamblea en Antequera y que siguen como elemento para la discusión, estudio y modificación cuando proceda.

Dejemos aquí expuesto como anexo 1 y en cursiva lo que la recomendación 4 del Pacto de Toledo sobre los Autónomos, aunque en esta recomendación han incluido el Régimen General, Regímenes Especiales y Clase Pasivas, para poder situar el debate. Y como anexo 2 las propuesta que hace ATA.



UN POCO DE HISTORIA, ¿QUE ES EL RETA?:

El RETA es un Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores autónomos. Decreto 2530/1970 de 20 agosto creación del RETA. A los efectos de este régimen especial, se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

Ley 20/2007 de 11 de julio Estatuto trabajo autónomo.

Artículo 1. Supuestos incluidos. La presente Ley será de aplicación a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena. Esta actividad autónoma o por cuenta propia podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial.

También será de aplicación esta Ley a los trabajos, realizados de forma habitual, por familiares de las personas definidas en el párrafo anterior que no tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena, conforme a lo establecido en el artículo 1.3.e) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Se declaran expresamente comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, siempre que cumplan los requisitos a los que se refiere el apartado anterior:

- **Autónomo con o sin trabajadores a su cargos**
- **Trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE)**, son aquellos que reciben, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos, de un mismo cliente.
- **Autónomo colaborador** (cónyuge y familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad que colabore con el trabajador autónomo y no tenga la condición de asalariado). Esto fue modificado por el Real Decreto- ley 28/2018, de 28 de diciembre
- **Autónomo societario.**

- **Los socios industriales de sociedades** regulares colectivas y de sociedades comanditarias.
- **Los comuneros de las comunidades de bienes** y los socios de sociedades civiles irregulares, salvo que su actividad se limite a la mera administración de los bienes puestos en común.
- **Quienes ejerzan las funciones de dirección** y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, cuando posean el control efectivo, directo o indirecto de aquélla, en los términos previstos en la disposición adicional vigésima séptima del texto refundido de la LGSS aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio
- **Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado** que hayan optado en sus estatutos por este régimen (la edad mínima del trabajador tiene que ser 16 años)
- **Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia que requiera la incorporación a un Colegio profesional** cuyo colectivo ya esté integrado en el RETA, con determinadas salvedades.
- **Escritores de Libros** (integrados ya como autónomos)
- **Autónomo extranjero** que residan y ejerzan legalmente su actividad en el territorio español, (que no pertenecen a la Unión Europea).
- **Agrarios cuenta propia** integrados en autónomos pero con Sistema Especial de cotización.
- **Inclusión de religiosos/as católicas R.D.** 3325/1981 de 29 de diciembre.

Características de los autónomos dependientes (TRADE):

- No puede tener trabajadores bajo contratación ni puede externalizar su actividad ni total ni parcialmente.
- No puede realizar sus servicios de manera igual a los trabajadores por cuenta ajena contratados por el cliente principal.
- Debe disponer de infraestructura y recursos propios para la realización de su actividad,



independientes de los del cliente.

- El trabajo se realizará según los criterios propios sin perjuicio de seguir indicaciones del cliente.
- Percibirá una retribución variable.
- No puede ser titular de locales comerciales, industriales ni de oficinas de servicio al público.
- No puede ejercer su actividad de manera conjunta con otros autónomos mediante sociedades.

Tres situaciones, que se pueden dar en los autónomos:

- El autónomo en situación de pluriactividad es aquel autónomo que a su vez trabaja por cuenta ajena. De este modo compatibiliza su trabajo en el Régimen de Autónomo y en el Régimen General. Así, cotiza la Seguridad Social de ambas y tiene acceso a una base de cotización inferior, o a una devolución de cotizaciones.
- El autónomo a tiempo parcial serían aquellos profesionales dados de alta en la RETA, Régimen Especial de Trabajadores autónomos, que cotizarían por un número de horas, infe-

riores a la jornada laboral. Es una demanda de las asociaciones de autónomos, pero que todavía no está regulada.

- Falsos autónomos, ilegales y por tanto están en fraude de Ley. Las cotizaciones en fraude de Ley no causan derechos y además están penadas por el artículo 307 bis del Código Penal.

Un **falso autónomo** es un asalariado al que la empresa exige darse de alta como autónomo para poder trabajar pero cumpliendo todas las características del trabajo por cuenta ajena. La empresa se ahorra el coste de Seguridad Social y el trabajador deja de tener los derechos que le corresponderían como tal.

Se calcula que en España hay aproximadamente unos **225.000 falsos autónomos**

Actualmente y conforme al RDL del 28 de diciembre de 2018 los autónomos se benefician de las medidas fiscales y de cotización, entrada en vigor 1-1-2018:

- Se amplía la tarifa plana de 50 euros a un año para nuevos autónomos o aquellos que



no lo fueron en los dos últimos años.

- Los emprendedores podrán optar de nuevo a esta tarifa plana pasados tres años desde que la disfrutaron si vuelven a reemprender. Se aplican mejoras para los emprendedores con discapacidad.
- Las bonificaciones de la tarifa plana se extienden hasta los 24 meses. Los seis siguientes a los doce de tarifa plana de 50 euros, se bonifica al 50% y los últimos 6 al 30%.
- Los autónomos sólo pagarán desde el día efectivo que se dan de alta o de baja en el RETA y no todo el mes como hasta ahora.
- Los autónomos podrán darse 3 veces de alta/baja en el mismo año.
- Los autónomos podrán cambiar hasta cuatro veces en el mismo año su base de cotización, en función de sus intereses e ingresos.
- Se devolverá el exceso de cotización de los trabajadores con pluriactividad sin que tengan que solicitarla.
- La cuota de los autónomos societarios ya no subirá automáticamente en función de lo que se eleve el salario mínimo interprofesional, sino que dependerá de lo que se determine en los presupuestos generales del Estado (PGE).
- Se ha establecido una tarifa plana de 50 € de cuota para las madres que reemprendan antes dos años desde que cesó su negocio por maternidad, adopción, acogimiento, etcétera. Es una excepción para que no tengan que esperar a cumplir dos años desde que fueron autónomas por última vez para poderse acoger a la tarifa plana como el resto.
- Se reducen los recargos por retraso en los pagos a la Seguridad Social a la mitad, pasando del 20% al 10% en el primer mes.
- La contratación indefinida por parte del trabajador autónomo como trabajadores por cuenta ajena de su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por con-

sanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, se bonifica las contingencias comunes el 100% un período de 12 meses. Para poder acogerse a esta bonificación será necesario que el trabajador autónomo no hubiera extinguido contratos de trabajo y mantener el contrato al menos seis meses.

- Se facilita la contratación a los hijos discapacitados de los autónomos.
- Los autónomos que sean madres/padres estarán exentos de pagar cuota durante el periodo de baja por maternidad/paternidad, adopción, acogimiento, etcétera.
- Exención del 100% de la cuota de autónomos durante un año para el cuidado de menores o dependientes.
- Se reconoce el accidente “in itinere” (es decir, de ida o de vuelta al puesto de trabajo) en los profesionales autónomos, siempre que no coincida con su domicilio
- Los autónomos podrán deducirse un 30% de los gastos de suministros, como el agua, la luz y telefonía, siempre que se trabaje desde casa.
- Se podrán deducir 26,67 euros diarios en el IRPF por gasto en comida, cuando afecta directamente a la actividad en territorio español. En el extranjero asciende a 48€.
- Un autónomo podrá cobrar el 50% de la pensión y cotizar solo un 8% y seguir trabajando.
- Un autónomo podrá cobrar el 100% de la pensión y seguir trabajando si tienen al menos un trabajador a su cargo.

LA POSICIÓN DEL MADPP

En la III Asamblea de Antequera, es un tema que quedo pendiente de resolver, y quedo abierto para el debate el RETA, por lo que las propuestas que aquí se exponen son el camino para el debate por el conjunto de mareas y plataformas.

1. Derogación de los aspectos negativos de la Ley 6/2017 de 24 octubre de Reformar Urgentes del Trabajo Autónomo, más en concreto la Disposición final 5ª “Compatibilidad de la realización de trabajos por cuenta propia con la percepción de una pensión de jubilación contributiva”.
2. Eliminación de todas las bonificaciones de cuotas de cotización con cargo a la S.S., deben ser con cargo a los presupuestos gubernamentales.
3. Ningún autónomo societario podrá cotizar

por debajo de lo que coticen sus empleados a tiempo completo.

4. No a la cotización del autónomo en función de los ingresos o a los beneficios, mientras el Ministerio de Hacienda no se establezca un sistema de control de los ingresos del autónomo.
5. No a las cotizaciones a la carta, para obtener una pensión precalculada con la mínima aportación al sistema.

Con respecto a la cotización, siempre hemos estado en contra de todas las bonificaciones de las cuotas de cotización con cargo a la Seguridad Social, pero sí estamos a favor de los planes para emprendedores y ayudas para comenzar una actividad laboral autónoma, aunque siempre con cargo a los Presupuestos de la Administración General del Estado.

Los Gobiernos no pueden realizar políticas para los autónomos y no librar las partidas presupuestarias para las bonificaciones de cotización, ya que el perjuicio es para el conjunto del Sistema, o sea la Caja de la Seguridad Social (TGSS).

Hay que tener en cuenta que este régimen se mantiene gracias a que el sistema es solidario y de caja única, por lo que los teóricos déficit del Régimen de Autónomos (RETA) son absorbidos por el Sistema (principalmente por el Régimen General), el déficit en 2018 fue de unos 7.000 millones de €.

También estamos en contra de que algún autónomo societario (empresario) con trabajadores cotice por debajo de lo que coticen sus empleados a tiempo completo, práctica muy habitual por la opción de invertir con vista a futuro en planes privados de pensiones o hacia activos financieros que les aseguren una vejez sin estrechez financiera.

Desde nuestra organización (MADPP) no vemos claro la propuesta de algunos partidos de cotizar según los ingresos, por la sencilla razón de que España no tiene ningún control sobre los ingresos de los autónomos y eso lo estamos comprobando a nuestro alrededor día a día. Si se estableciera previamente un sistema de control de los ingresos y beneficios de los autónomos, sería más viable dicha propuesta, pero tal y como están, estas medidas podrían provocar injusticias, un mayor descontrol y un menor ingreso de cuo-

tas a la caja de la S.S.

Con respecto a la jubilación activa de los autónomos, la gran desconocida para la mayoría de la sociedad, hemos comprobado la ignorancia que de la misma tiene la población en su conjunto y del daño que está produciendo a la sociedad, explicamos brevemente como se ha llegado hasta aquí:

El Real Decreto 5/2013 de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, ya lo cuestionamos en su día.

El 11 de octubre de 2017 el pleno del Senado por unanimidad aprueba la Ley 6/2017 de 24 octubre de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo y en la Disposición final 5ª dice textualmente:

“Compatibilidad de la realización de trabajos por cuenta propia con la percepción de una pensión de jubilación contributiva”, que modifica el artículo 214 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y con entrada en vigor 1 de enero de 2018. No estuvimos de acuerdo por las consecuencias que podían producir, pero paso inadvertida para la gran mayoría de la opinión pública y para los movimientos de pensionistas.

Los requisitos para acogerse a la jubilación activa son:

- Tener un empleado por cuenta ajena (el Gobierno del PP permitió que incluso la empleada de hogar del autónomo valiese, cuando la nueva Ministra Magdalena Valerio se hizo cargo del Ministerio de Trabajo y S.S. dio instrucciones para no dar validez a este tipo de contrato de E.H.). Tener derecho a una pensión del 100%.
- Aportación de una cotización solidaria del 8%.

¿Qué ha pasado desde enero de 2018 hasta la fecha?

Pues que ha habido infinidad de solicitudes de jubilación que reunían los requisitos pedidos, pero no eran ni son de conductores (camioneros, taxistas, transportistas, etc.) ni los llamados “persianeros” (bares, pescadería, fruterías, plateros, etc.), autónomos dependientes, etc. La gran mayoría de los que se han acogido a este

tipo de jubilación proceden de profesionales denominadas libres o liberales, como son: farmacéuticos, notarios, habilitados de clases pasivas, agentes comerciales, gestores administrativos, graduados sociales, administradores de fincas urbanas, corredores de comercio, auditores de cuentas, ópticos, etc.

Personas que gozan de una holgada situación económica y que, de seguir ejerciendo para mejorar aún más dicha situación, cierran el paso a los jóvenes que están esperando para poder ejercer una de esas profesiones.

Las consecuencias son nefastas, pues con el paro existente en nuestro país y sobre todo con el paro juvenil, más lo mas de 500.000 jóvenes que han tenido que irse de nuestro país a trabajar en trabajos precarios, cuando es la generación más cualificada que hemos tenido.

Este tipo de jubilación impide el relevo generacional, así como que esos puestos de trabajo ocupados por jubilados sean ocupados por nuevas generaciones. La aprobación de esta norma por el poder legislativo logrará que se perpetúe en el tiempo esta situación que tanto perjudica a nuestros jóvenes valores y mengue los ingresos de la TGSS, con una cotización ridícula del 8%. Las consecuencias de todo esto son dos, más carga a la Seguridad Social y cierre de incorporación de los jóvenes con conformación universitaria a estos trabajos y se marchan a Europa a trabajar en la hostelería.

El Pacto de Toledo no ha tenido en cuenta para nada la situación expuesta, ha pasado de puntillas, y la sociedad necesita explicaciones del porqué de esta anomalía.

No podemos pasar por alta, las propuestas realizadas por ATA, sobre los autónomo con respecto al Pacto de Toledo y que exponemos como anexo 2.

Esta Asociación con sus propuestas, esperemos que el Gobierno no las tenga en cuenta, piden una cotización y una pensión a la carta. Creen que la Seguridad Social es un cajón donde por una cuota tiene unos derechos diferentes al resto de los trabajadores por cuenta ajena. No tienen en cuenta que todos los trabajadores incluidos en el sistema de S.S. tienen los mismos

derechos y se exigen los mismos requisitos para obtener una pensión.

LOS AUTONOMOS EN LA UNION EUROPEA

Por último y no menos importante, es la comparación que se hace de la cotización que tienen los autónomos españoles con los países de la U.E., si bien es cierto que la cuota de autónomo en España es la más cara de Europa, también tiene una de las mejores coberturas sanitarias de todo el continente.

La cotización de los autónomos a la Seguridad Social permite a los 3,3 millones de afiliados al RETA el acceso a las prestaciones por jubilación, baja por maternidad o paternidad, enfermedad profesional y accidente laboral, baja por enfermedad común y formación continua en una cuantía proporcional a la cuota que estén abo-



nando. Asimismo, se pueden bonificar el 100% de la cuota desde el segundo mes de baja por enfermedad o incapacidad temporal hasta el momento del alta, siendo España el único país de la Unión Europea en el que la cuota cubre esta contingencia, veamos algunos ejemplos:

- Alemania, si tus ingresos netos superan los 1.700 euros mensuales, la cuota de autónomo es de 140 euros, además de tener la obligación de suscribir un seguro médico.
- En Francia, los "autoentrepreneurs" es un régimen simplificado para los pequeños negocios, no pagan cuota durante el primer año de actividad. A partir de esa fecha, se enfrentan a un sistema progresivo que funciona según el tipo de actividad. Deben abonar al Estado el 12% de los ingresos para las comerciales, 18,3% para las profesiones liberales y 21,3% para los servicios. A cambio, tienen derecho

L'ÚNIC DUBTE DEL PACTE DE TOLEDO ES: AMB VASELINA O SENSE?

SE REÚNE EL PACTO DE TOLEDO

FARO / cDaCOL
www.e-faro.info

¡PERO, HOMBRE!
¿CÓMO SE ATREVE
USTED A PARECER
DE ESTA GUISA?

PUES SOY EL CAMERO, O SEA,
UN TRABAJADOR. Y COMO ME
HAN DICHO QUE SE REUNÍAN
USTEDES PARA HABLAR DE
PENSIONES HE ENTRADO DE
ESPALDAS Y CON LOS PANTALONES
BAJADOS PARA PONERLES SU
TRABAJO MÁS FÁCIL



FARO www.e-faro.info

LA ÚNICA DUDA DEL PACTO DE TOLEDO ES:
¿CON VASELINA O SIN VASELINA?

a pensiones por jubilación, por invalidez y viudedad, por incapacidad temporal y por asistencia sanitaria. Sin embargo, no disponen ni de cese de actividad, ni de baja por maternidad o paternidad y tampoco están cubiertos en caso de accidente laboral.

rollan. Con ello tienen cubiertas las contingencias derivadas de enfermedad, invalidez, fallecimiento, jubilación, accidente laboral y maternidad.

No obstante, cuando estos negocios llegan a ciertos niveles de ingresos dejan de poder acogerse a este modelo y tienen que pasar a operar como una persona jurídica, pagando el IVA, el impuesto de sociedades, etc.

- En Italia tampoco hay una cuota de autónomo. Aunque en este caso se paga a Hacienda según las ganancias, no por los ingresos. El autónomo debe registrarse en la S.S. y tendrá prestación por jubilación, enfermedad, discapacidad, desempleo y asistencia sanitaria.
- En Holanda el autónomo solo paga 50 euros anuales, pero tiene que pagarse su seguro médico mensual obligatorio. Además, tampoco incluye el seguro de pensiones, la prestación de fallecimiento, la de invalidez ni la baja por enfermedad.
- Luxemburgo tiene el sistema más parecido a España en cuanto a coberturas se refiere. Los autónomos, que deben estar inscritos en el Centro de Seguridad Social conjunto, no pagan cuota, pero sí impuestos en función de sus ingresos y de la actividad que desa-

ANEXO 1

Borrador recomendación 4. Integración y convergencia de regímenes.

La Comisión insta a profundizar en el proceso de ordenación de los regímenes del sistema que permita llegar a dos únicos encuadramientos, uno para los trabajadores por cuenta ajena y otro para los trabajadores por cuenta propia. El objetivo es alcanzar una protección social equiparable entre estos dos regímenes, a partir de una cotización también similar de los respectivos colectivos.

En esta línea, resulta conveniente finalizar la plena integración de los regímenes especiales, aplicando periodos transitorios que atiendan a las especialidades de los sectores de población acogidos a los mismos.

En relación con los sistemas especiales, la Comisión considera que, si existen motivos de utilidad colectiva que justifiquen un trato favorable en la cotización, deben contar con recursos financieros adicionales y específicos para asumir de manera diferenciada las obligaciones de pago. No obstante, debe analizarse la regulación actual de estos sistemas especiales para verificar si siguen manteniéndose las razones y circunstancias que motivaron su establecimiento

y, en su caso, proceder a su paulatina reordenación y simplificación, dando cuenta previamente a la Comisión del Pacto de Toledo.

Todas las medidas que desarrollen los acuerdos del Pacto de Toledo deben tener en cuenta la gran diversidad de trabajadores autónomos y facilitar mecanismos de participación de este colectivo en los procesos que les afecten. En este terreno, la Comisión recomienda continuar avanzando en la plena equiparación de los derechos y obligaciones de los autónomos con los del Régimen General, junto a medidas que contemplen la jubilación anticipada y el trabajo a tiempo parcial, pero que a la vez permitan aplicar los controles necesarios evitar un uso inadecuado de tales opciones.

A juicio de la Comisión, la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones exige que, de manera gradual y acomodándose a la gran variedad de situaciones del colectivo, se promuevan, en el marco del diálogo social, medidas para aproximar las bases de cotización de los trabajadores autónomos a sus ingresos reales, de manera que no se vean perjudicados los elementales principios de contributividad y de solidaridad en los que se fundamenta el sistema. Dado que la baja cotización, característica de un colectivo que mayoritariamente cotiza por la base mínima, es la causa principal de sus reducidas pensiones, este nuevo sistema ha de repercutir en la mejora del grado de suficiencia de sus prestaciones futuras.

En esta misma línea, aunque se observan avances en los últimos años, la Comisión apuesta por mantener y reforzar los controles para que la cotización a la 9 Seguridad Social, en todos sus regímenes, refleje la remuneración obtenida de cualquiera de los trabajos realizados en todos los sectores de actividad económica.

Finalmente, pese a que el régimen de clases pasivas es un régimen especial a extinguir desde 2011, resulta necesario avanzar en su convergencia con las condiciones del Régimen General, evitando la existencia de discriminaciones, pero sin provocar repercusión alguna sobre los derechos adquiridos por los beneficiarios de dicho régimen.

ANEXO 2

La Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA).

Pertenece a la CEOE y tiene una Vicepresidencia en dicha organización.

La ATA propone que se acometan las siguientes medidas en consonancia con lo que recomienda el Pacto de Toledo:

- 1. Permitir que los autónomos mayores de 48 años (prácticamente la mitad de autónomos) puedan adecuar de forma voluntaria su cotización a sus ingresos pudiendo cotizar por una base superior a los 2.077€/mes que se les permite actualmente.*
- 2. Permitir que los autónomos societarios (más de 900.000 autónomos) puedan deducir como gasto de empresa, al igual que las cotizaciones de los trabajadores, su cotización a la seguridad social. El 60% de los autónomos societarios estarían dispuestos a subir su cotización mensual si esto fuera posible.*
- 3. Permitir aportaciones a lo largo del año independientemente de la cuota mensual que paga cada autónomo que permitan mejorar su contributividad y sus prestaciones. Y que se pudieran hacer en el momento que el autónomo tenga liquidez o disposición financiera.*
- 4. Permitir que los autónomos puedan elegir su base de cotización, cambiarla para subir o reducir, 6 veces al año.*
- 5. Reducir la cotización a los autónomos cuyos rendimientos netos en el último año estén por debajo del SMI cotizando a la Seguridad Social de la siguiente forma:*
- 6. Reducción del 50% de la cuota mínima para aquellos autónomos cuyos rendimientos netos no lleguen al SMI.*
- 7. Reducción del 75% de la cuota mínima para aquellos autónomos cuyos rendimientos netos no lleguen al 50% del SMI.*

Noviembre 2020 MADPP – Comisión legal

Enlace:

Trabajadores autónomos, personas físicas en alta en la Seguridad Social en Septiembre de 2020

www.movimientoandaluz.org

facebook: <https://www.facebook.com/MOANDPP>

Instagram: <https://instagram.com/MOANDPP>

mail: info@movimientoandaluz.org

Twitter: <https://twitter.com/MOANDPP>